

Mundial de la Salud a la preparación de la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo e insta al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo a que preste plena y detenida atención al aporte de la Organización Mundial de la Salud;

7. *Insta* a los Estados Miembros, tanto a los países desarrollados como a los países en desarrollo, a cooperar entre sí y con la Organización Mundial de la Salud en el intercambio de información y conocimientos tecnológicos a fin de facilitar el logro de las metas primarias de los servicios sanitarios;

8. *Pide* al Director General de la Organización Mundial de la Salud que, después de la 67a. reunión del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud y de la 34a. Asamblea Mundial de la Salud, presente un informe al Consejo Económico y Social, en el período de sesiones de 1981 que corresponda, sobre los progresos logrados en la formulación de la estrategia mundial de la salud y, a su vez, insta al Consejo a que presente recomendaciones para que la Asamblea General adopte nuevas medidas en su trigésimo sexto período de sesiones.

82a. sesión plenaria  
29 de noviembre de 1979

**34/96. Disposiciones transitorias relativas a la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado**

*La Asamblea General,*

*Recordando* que hizo suya<sup>30</sup> la recomendación de la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial de convertir a dicha Organización en un organismo especializado<sup>31</sup>,

*Tomando nota con aprobación* de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial adoptada el 8 de abril de 1979 en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado<sup>32</sup>,

*Deseando* fomentar una fácil transición entre la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, establecida por la resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 de la Asamblea General, y el propuesto organismo especializado del mismo nombre, y ayudar al nuevo organismo a comenzar sus operaciones tan pronto como sea posible una vez que su Constitución entre en vigor,

1. *Recomienda encarecidamente* que los Estados firmen y ratifiquen, acepten o aprueben la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, y convengan en que entre en vigor rápidamente, a fin de que el nuevo organismo pueda establecerse en fecha próxima;

2. *Decide* que la Junta de Desarrollo Industrial establecida por la resolución 2152 (XXI) deje de existir tan pronto como hayan sido elegidos los miembros

de la Junta de Desarrollo Industrial del nuevo organismo, y autoriza a la nueva Junta a desempeñar, desde esa fecha y hasta la fecha prevista en el párrafo 6 *infra*, las funciones especificadas para la Junta de Desarrollo Industrial de la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en relación con esa Organización;

3. *Decide* que el mandato del Director Ejecutivo de la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial termine en la fecha en que el Director General del nuevo organismo asuma el cargo, de conformidad con la Constitución del organismo, y autoriza al Director General a desempeñar, desde esa fecha y hasta la fecha prevista en el párrafo 6 *infra*, las funciones especificadas para el Director Ejecutivo de la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en relación con esa Organización;

4. *Insta* a que el nuevo organismo ofrezca a todos los funcionarios de las Naciones Unidas asignados a la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial nombramientos que preserven sus derechos adquiridos y su situación contractual;

5. *Pide* al Comité Mixto de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que disponga lo necesario para la admisión del nuevo organismo en la Caja, de conformidad con el artículo 3 de los Estatutos de la Caja, en una fecha que habrá de convenirse entre la Caja y el nuevo organismo, de manera que las personas nombradas para integrar la plantilla de este último puedan afiliarse a la Caja desde la fecha de su nombramiento;

6. *Decide* suprimir la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial al final del último día del año civil en que la Conferencia General del nuevo organismo se reúna por primera vez, y que se reduzcan en consecuencia las secciones del presupuesto con cargo a las cuales se financia la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

7. *Autoriza* al Secretario General a incluir en el presupuesto los cálculos de los créditos necesarios para sufragar los gastos relativos al nuevo organismo durante el período comprendido entre la entrada en vigor de su Constitución y el final del año civil en que la Conferencia General de ese organismo se reúna por primera vez;

8. *Autoriza* al Secretario General a que, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, preste al nuevo organismo, hasta que éste reciba suficientes contribuciones o anticipos de sus miembros, una suma que no exceda la mitad de los créditos consignados a la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para el último año civil de su existencia, a fin de sufragar los gastos de las operaciones iniciales del nuevo organismo durante el año civil siguiente al año en que su Conferencia General se reúna por primera vez, y a que adopte las medidas presupuestarias necesarias;

9. *Autoriza también* al Secretario General a transferir al nuevo organismo los bienes de las Naciones Unidas utilizados por la actual Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, de conformidad con los acuerdos que concierten el Secretario General, actuando en consulta con la Comisión Con-

<sup>30</sup> Resolución 3362 (S-VII), secc. IV, párr. 9.

<sup>31</sup> Véase A/10112, cap. IV, párr. 69.

<sup>32</sup> A/CONF.90/19.

sultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y el Director General del nuevo organismo;

10. *Autoriza además* al Secretario General a transferir al nuevo organismo los bienes del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a condición de que el organismo convenga en utilizar dichos bienes de conformidad con los compromisos que las Naciones Unidas hayan contraído con los donantes de los mismos;

11. *Pide* al Consejo Económico y Social que adopte disposiciones para negociar un acuerdo con el nuevo organismo a fin de constituirlo como organismo especializado de conformidad con los Artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas, que concierte tal acuerdo, a reserva de su aprobación por la Asamblea General, y que disponga lo necesario para la aplicación provisional de ese acuerdo según proceda.

102a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1979

### 34/97. Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

*La Asamblea General,*

*Recordando* el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, relativa a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

*Decide* incluir a Dominica y a Santa Lucía en la lista C del anexo a su resolución 2152 (XXI)<sup>33</sup>.

102a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1979

\*  
\* \*

*Como resultado de la resolución supra, las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:*

#### A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán	Costa de Marfil
Alto Volta	Chad
Angola	China
Arabia Saudita	Djibouti
Argelia	Egipto
Bahrein	Emiratos Arabes Unidos
Bangladesh	Etiopía
Benin	Fiji
Bhután	Filipinas
Birmania	Gabón
Botswana	Gambia
Burundi	Ghana
Cabo Verde	Guinea
Comoras	Guinea-Bissau
Congo	Guinea Ecuatorial

<sup>33</sup> Para las otras modificaciones introducidas en las listas desde la aprobación de la resolución 2152 (XXI), véanse las resoluciones 2385 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2510 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, 2637 (XXV) de 19 de noviembre de 1970, 2824 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2954 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, 3088 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3305 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3401 A (XXX) de 28 de noviembre de 1975, 3401 B (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/160 de 21 de diciembre de 1976, 32/108 de 15 de diciembre de 1977 y 33/79 de 15 de diciembre de 1978.

India	República Arabe Siria
Indonesia	República Centroafricana
Irán	República de Corea
Iraq	República Democrática
Islas Salomón	Popular Lao
Israel	República Unida del
Jamahiriya Arabe Libia	Camerún
Jordania	República Unida de
Kampuchea Democrática	Tanzanía
Kenya	Rwanda
Kuwait	Santo Tomé y Príncipe
Lesotho	Senegal
Líbano	Seychelles
Liberia	Sierra Leona
Madagascar	Singapur
Malasia	Somalia
Malawi	Sri Lanka
Maldivas	Sudáfrica
Malí	Sudán
Marruecos	Swazilandia
Mauricio	Tailandia
Mauritania	Togo
Mongolia	Túnez
Mozambique	Uganda
Nepal	Viet Nam
Níger	Yemen
Nigeria	Yemen Democrático
Omán	Yugoslavia
Pakistán	Zaire
Papua Nueva Guinea	Zambia
Qatar	

#### B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Alemania, República Federal de	Italia
Australia	Japón
Austria	Liechtenstein
Bélgica	Luxemburgo
Canadá	Malta
Chipre	Mónaco
Dinamarca	Noruega
España	Nueva Zelanda
Estados Unidos de América	Países Bajos
Finlandia	Portugal
Francia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Grecia	Suecia
Irlanda	Suiza
Islandia	Turquía

#### C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Argentina	Haití
Bahamas	Honduras
Barbados	Jamaica
Bolivia	México
Brasil	Nicaragua
Colombia	Panamá
Costa Rica	Paraguay
Cuba	Perú
Chile	República Dominicana
Dominica	Santa Lucía
Ecuador	Suriname
El Salvador	Trinidad y Tabago
Granada	Uruguay
Guatemala	Venezuela
Guyana	

#### D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO d) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Albania	Checoslovaquia
Bulgaria	Hungría